

La Constitución de una Sociedad Mercantil denominada "VAZLO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que formalizan ante mí los señores JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA Y BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA; con la comparecencia del señor JOEL RODRIGUEZ FLORES.



Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México

----- VOLUMEN 81 -----

----- ESCRITURA 3610 TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ -----

----- FOLIOS DEL 5504 AL 5513 -----

En la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas a los veinte días del mes de abril de dos mil once. Yo, **SAUL CASTAÑEDA SANCHEZ**, Notario Público Número Cuarenta y Cinco del Estado de Zacatecas, en ejercicio, y, con residencia en esta Ciudad.-----

----- HAGO CONSTAR -----

La Constitución de una Sociedad Mercantil denominada "**VAZLO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que formalizan ante mí los señores **JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA Y BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA**; con la comparecencia del señor **JOEL RODRIGUEZ FLORES**; y lo sujetan a lo siguiente:-----

----- ANTECEDENTES -----

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha otorgado su autorización para la Constitución de la Sociedad, contenido en el documento que, YO el Notario, copio a la letra: "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL- DELEGACION DE LA S.R.E.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES- El Escudo de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- SRE- PERMISO 3200667- EXPEDIENTE 20113200635- FOLIO 110314321003- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JOEL RODRIGUEZ FLORES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación **VAZLO**- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro



Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- Secretaría de Relaciones Exteriores- DELEGACION- ZACATECAS, ZAC- Zacatecas, Zac. a 14 de marzo de 2011- EL DELEGADO- FIRMADO- LIC. PEDRO MENDEZ GUTIERREZ"- Documento que se agregará al apéndice de esta Escritura.-----

Acto jurídico que para su debido efecto se sujeta a los siguientes ESTATUTOS, contenidos bajo las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: -----

PRIMERA: Los otorgantes señores **JOSE EDUARDO VAZQUEZ LOYA y BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA**, constituyen una Sociedad, la cual previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, se denominará "**VAZLO**" la que podrá ir seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" ó de su abreviatura **S.A. DE C.V.**. La Sociedad se regirá de conformidad a lo dispuesto en la presente escritura constitutiva, por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y demás legislación aplicable. -----

SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será en Adolfo de la Huerta número mil ciento veintinueve Colonia Niño Artillero Código Postal 64280 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; con la facultad de establecer sucursales, y oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

TERCERA.- El término a que las partes sujetan el Contrato Social es por **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir del día de su constitución. -----

CUARTA.- El Objeto Social es el siguiente: -----

a).- La compra, venta, importación, exportación, acopio, almacenaje, transportación, distribución, selección, empaque y comercialización al mayoreo o al menudeo de todo tipo de componentes, autopartes, insumos, accesorios, maquinaria, equipo, herramientas y refacciones relacionadas con el ramo automotriz y de servicios, aún eléctricas, y cualquier otra clase de producto susceptible de comercialización que sea complemento de los anteriores, así



Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México

como la instalación, organización, administración y operación de centros de abasto y de servicio, así como canales de comercialización de todos los productos antes mencionados. ---

b).- El establecimiento en cualquier parte de la Republica Mexicana o en el extranjero de agencias o sucursales de la sociedad, así como el establecimiento de canales y mercados de comercialización de los bienes y productos propios de la sociedad. -----

c).- Comprar, vender, hipotecar, transferir, gravar, pignorar, ceder, administrar, arrendar y negociar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para desarrollar el objeto social. -----

d) .- Actuar como representante, comisionista, mediador, agente o distribuidor de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, así como su desempeño. -----

e).- Celebrar contratos con toda clase de autoridades y obtener de ellas concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas o útiles con respecto a los negocios sociales, así como poseer, aprovechar o ceder las mismas por cualquier título, y celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de esta. -----

f).- La constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la sociedad y la contratación a su favor o a su cargo de préstamos con garantía hipotecaria o sin ella. -----

g)- La realización de toda clase de actos de comercio respecto de bienes muebles e inmuebles. -----

h).- Concursar para obtener de las autoridades federales, estatales o municipales la adjudicación de contratos de suministro de bienes y productos, mediante las licitaciones que al efecto lleven a cabo dichas autoridades. -----

i).- Celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios, operaciones, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, que sean necesarios para alcanzar el objeto social, o que se relacionen directa o indirectamente con éste, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles, permitidos por la ley. Así mismo celebrar toda clase de actos jurídicos con otras sociedades de esta misma o de otra naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, para coadyuvar en mejor forma a la realización de los fines sociales.

j).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, y todos aquellos actos por los que se pueda adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y otorgar por cualquier título franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, licencias, opciones, preferencias, invenciones, derechos de propiedad literaria, industrial, artística, o concesiones de alguna autoridad, relacionados o útiles con respecto a los negocios sociales. -----

COTEJADO
NOTARIA PÚBLICA No. 45
FRESNILLO, ZAC.



- k).- Formar parte de toda clase empresas, asociaciones y sociedades, ya sean estas de naturaleza civil o mercantil, adquiriendo y disponiendo de acciones, partes sociales, partes de interés y obligaciones de las mismas. -----
- l).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- m).- Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como emitir, girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, descontar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes del adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como constituir garantías sobre todo o parte de los bienes propiedad de la sociedad. -----
- n).- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar obligaciones de terceros que tengan o no tengan interés en la sociedad, con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con los demás objetos sociales, y por lo tanto, suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. -----
- o).- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea con personas físicas, morales, instituciones de crédito nacionales o extranjeras y garantizar de cualquier forma permitida por la ley, con todo o parte de los bienes de la sociedad, las operaciones o contratos que celebre.
- p).- Constituir y otorgar garantías reales, ya sean, hipotecarias, prendarias, de deudor solidario y avalista o de cualesquiera otra naturaleza permitida por la ley, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, para garantizar las obligaciones que se contraigan en cumplimiento de los objetos sociales, incluyendo aquellas obligaciones que fueren contraídas por terceros. -----
- q).- Omisión, mediación, representación, agencia o correduría de negocios relacionados con la industria automotriz, con el suministro de refacciones o cualquier concepto similar o relativo.
- r).- La sociedad podrá efectuar todos los actos, operaciones, negocios y contratos, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de la finalidad social y buscar asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, nacionales o extranjeras. -----
- s).- La aceptación de mandatos generales o especiales otorgados por terceros, ya sean personas físicas o morales, para la realización de toda clase de actos y contratos, los cuales, si así se le autoriza, podrá delegar o sustituir total o parcialmente para su cumplimiento y/o ejecución. -----



Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México

Realizar todos los trámites legales y necesarios para obtener el otorgamiento de la propiedad industrial de patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, el registro de modelos y dibujos, el registro de marcas, denominaciones de origen, así como avisos y nombres comerciales. -----

u) Adquisición, enajenación y utilización de registro de patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, el registro de modelos y dibujos, el registro de marcas, las denominaciones de origen, así como avisos y nombres comerciales, de la propiedad industrial, así como su explotación en provecho de la compañía de acuerdo con los ordenamientos de las leyes de la propiedad industrial y su reglamento y demás relativas aplicables. -----

v).- En general, llevar a cabo y celebrar cualquier otro negocio, actividad, gestión, tramite, contrato o convenio que se relacione directa o indirectamente con el desarrollo de la actividad social de la sociedad y tener y ejercitar todas las facultades concedidas por las leyes de la República Mexicana. -----

w).- Promover la edición y difusión de todo tipo de publicaciones, materiales editoriales, de diseño gráfico, páginas de Internet e impresos de todo tipo para los fines de la Sociedad; ---

x).- Celebrar contratos de patrocinio con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con particulares, sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles. -----

y).- La compra, venta, importación, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, productos y accesorios permitidos por la Ley, susceptibles de comercializar. -----

z).- La contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría de cualquier índole o naturaleza.-----

aa).- Arrendamiento, compra, venta de camiones de todo tipo y vehículos en general. -----

ab).- Adquirir, suscribir, disponer, enajenar o transmitir por cualquier título toda clase de acciones, participaciones o porciones sociales en toda clase de sociedades o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil, y realizar contratos de asociación en participación, ya sea al momento de su constitución o en un acto ulterior al mismo. -----

ac).- Abrir y cancelar cuentas bancarias. -----

ad).- La Sociedad podrá practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. -----



QUINTA.- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro lo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado por los accionistas dividido en 50 CINCUENTA ACCIONES con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas las cuales serán comunes liberadas y nominativas; siendo su Capital Máximo ilimitado al igual que el Variable, siendo el Mínimo Fijo Variable la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado por los accionistas dividido en 150 CIENTO CINCUENTA ACCIONES con un valor nominal de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas las cuales serán comunes liberadas y nominativas; -----

Para distinguir las acciones representativas de las partes fija y variable de capital social, este estará dividido en dos series, la Serie A correspondientes al capital fijo y la Serie B correspondientes al capital variable. El capital social podrá estar representado por acciones ordinarias o comunes así como por acciones especiales o preferentes o de voto limitado, con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde, ambas series de acciones estará dividida en dos clases, la clase I, que podrá ser suscrita únicamente por personas físicas o morales mexicanas y la clase II que podrá ser suscrita por personas físicas o morales mexicanas y extranjeras. La clase I representará en todo momento el 51% cincuenta y un por ciento del capital social y la clase II el 49% cuarenta y nueve por ciento restantes. -----

SEXTA.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en asamblea general extraordinaria sin que se afecte el límite mínimo establecido en estos estatutos. -----

SÉPTIMA.- El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o disminuciones sin mas formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula, que se precisan a continuación: -----

Tanto en los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, podrán acordarse en asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

Al tomarse el acuerdo de aumento de capital, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. Los accionistas gozarán del derecho preferente, a la proporción al número de acciones, conforme al artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que se emitan. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social, que se hará por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social o en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad. En caso de que se encuentren representados

Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México



todos los accionistas en la asamblea en la que se acuerde el aumento del capital, no habrá necesidad de hacer publicación del acuerdo. -----

Los accionistas que decidan renunciar al derecho de preferencia, deberán notificarlo por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se haya publicado el acuerdo de aumento de capital. Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados o que no hayan sido ejercidos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, los que puedan ejercer otros accionistas. El Consejo de Administración o el Administrador Único deberán notificar por escrito el mismo día en que reciba la renuncia de cualquiera de los accionistas el número de acciones disponibles para suscripción, los accionistas gozarán de un periodo adicional de diez días naturales para hacer valer el derecho de preferencia, a partir de la fecha en que la haya recibido la notificación del Consejo de Administración o al Administrador Único. -----

Las acciones emitidas por aumento de capital social, pero aún no suscritas y pagadas, y aquellas que no hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad. Solo las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas, retiradas o liberadas. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de correspondiente. -----

I. ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. ----- Las acciones confieren a sus tenedores, dentro de la Serie a que correspondan, iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una.-----

Los títulos definitivos de las acciones o los certificados provisionales deberán ir firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo del Administración. -----

Los títulos definitivos o certificados contendrán los requisitos que exige el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se suscribirán en ellos textualmente la Cláusula Octava de estos Estatutos. -----

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra pago de dividendos, y en general contra pago de dividendos de cualquier derecho corporativo, cuando así lo determine la Asamblea General. --

Los certificados provisionales podrán tener también cupones. -----

Los títulos o certificados ampararán una o más acciones; sus titulares podrán canjearlos por otros que cubran determinado número de acciones, según lo solicite el accionista interesado, siempre que el título o certificado nuevo ampare el mismo número de acciones que los sustituidos. -----



Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas podrán emitirse acciones de Tesorería, que se conservarán en la misma, para ser puestas en circulación por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único de la sociedad, una vez suscritas y pagadas en su totalidad. -----

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro respectivo. -----

II. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. -----

La titularidad de las acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o mediante cualquier medio legal, se observarán las siguientes reglas: -----

a) Los accionistas no podrán vender sus acciones sin que previamente las hayan ofrecido a los demás accionistas; esta oferta deberá ser por escrito, indicando todos los pormenores y señalando el precio de las acciones. -----

b) El oferente deberá realizar la oferta a través del Consejo de Administración o del Administrador Único, dándola a conocer por escrito, el presidente del Consejo o el Administrador Único deberán notificar la oferta a todos los accionistas al día siguiente en que la hayan recibido. -----

c) Los accionistas contarán con un término de quince días para dar a conocer al Consejo de Administración o al Administrador Único su decisión respecto si compran todas las acciones que le ofrecen a la venta o en su caso dar su anuencia para que se vendan las acciones a un tercero ajeno a la sociedad, en este caso el Consejo de Administración o el Administrador Único deberán otorgar su aprobación a los accionistas oferentes y/o a terceros. Los accionistas tendrán derecho a adquirir el número de acciones de que sean titulares; el derecho citado se acrecerá en caso de que uno o varios accionistas decidan no adquirir las acciones ofrecidas. -----

d) En caso de que los accionistas no ejerciten su derecho dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que les fueron ofrecidas las acciones en venta, el oferente tendrá un plazo de 30 treinta días naturales para vender las acciones a terceros en las mismas condiciones en que fueron ofrecidas a los accionistas; si transcurrido el plazo estipulado no se ha efectuado ninguna venta a los accionistas en relación con el otro comprador. -----

e) En caso de que haya realizado la venta de las acciones a un tercero ajeno a la sociedad, el accionista vendedor deberá comprobar al Consejo de Administración o el Administrador Único que la venta de las acciones se efectuó en las mismas condiciones en que fueron ofrecidas a los accionistas de lo contrario la venta será nula. -----

La Asamblea de Accionistas podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este numeral, cuando la asamblea tome la resolución respectiva mediante acuerdo unánime de los

Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México



accionistas, en cuyo caso la razón o circunstancia respectiva se hará constar en la resolución correspondiente. -----

OCTAVA.- Tomando en cuenta que la Sociedad se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República, es de Nacionalidad Mexicana. -

CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y de los Administradores; sus resoluciones tomados en legal forma, obligarán a todos, incluso a los ausentes y disidentes y serán cumplidos y ejecutados por la persona o personas que ella misma designe y a falta de designación por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

DÉCIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Serán Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que no sean en los enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en ella se tratarán los temas que se incluyan en la Orden del Día y cuando llegando sea el caso lo previsto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se convoquen en cualquier tiempo para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; aquéllos para los que la Ley o Estatutos exijan quórum especial y para cualquier otro asunto que no sea de los reservados a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

DÉCIMA TERCERA.- Para su validez las Asambleas Generales de Accionistas, deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, previa convocatoria que deberá suscribirla el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Mismo o el Comisario de la Sociedad; en su caso. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar en que se celebrará la Asamblea, la Orden del Día y será firmada por quien lo haga. La Asamblea deberá celebrarse cuando menos quince días naturales



posteriores al acuse de recibo de la convocatoria por parte de los accionistas en primera convocatoria y cuando menos diez días naturales posteriores al acuse de recibo en segunda o subsecuentes convocatorias. No se requerirá de publicaciones de convocatorias cuando estando presentes la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social sus tenedores resuelven por unanimidad celebrar la Asamblea General de Accionistas en éste caso, ninguno de los accionistas podrá retirarse sino hasta la terminación de la Asamblea. ---
Tratándose de Asambleas Ordinarias, funcionará válidamente encontrándose presente, por primera convocatoria, como mínimo el cincuenta y uno por ciento de las acciones del Capital Social y, por segunda convocatoria, cuando se encuentre representado el cuarenta y cinco por ciento de las acciones del Capital Social. Por lo que respecta a Asamblea Extraordinaria los mínimos anotados de acciones presente, cubrirán el setenta y cinco por ciento, en el primer caso y el setenta por ciento, en el segundo caso. Y sus resoluciones deberán de tomarse por el cincuenta por ciento más una de las acciones en que se divide el Capital Social. -----

DÉCIMA CUARTA.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán solicitar a los funcionarios de la Sociedad obligados a hacerlo, que convoquen a Asamblea General, indicando la Orden del Día de la totalidad de los asuntos a tratar también podrá hacer esa solicitud del titular de una sola acción, en los casos previstos por el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA QUINTA.- Presidirá las Asambleas el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que ocupe ese puesto en el propio Consejo o quien designe la Asamblea. -----

DÉCIMA SEXTA.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán de depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea y servirá de credencial para asistir a la misma el certificado de depósito correspondiente. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido en simple carta poder. Los acuerdos de las Asambleas se tomarán como voto mayoritario de los accionistas presentes, siendo dicha votación económica a menos de que la Asamblea resuelva otro procedimiento. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- De cada Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presiente, el Secretario y el Comisario o por el Administrador Único y el secretario elector para tal efecto. Todos los documentos que se relacionen con la Asamblea y su convocatoria se agregarán al apéndice del citado libro. En caso de que el acto no pudiere asentarse en el repetido libro se protocolizará o se levantará ante Notario Público. -----

Saúl Castañeda Sánchez



Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México

Al Presidente le corresponderá la representación del Consejo de Administración y la ejecución de las resoluciones. -----

En su caso corresponderá al Administrador Único la ejecución de las resoluciones. -----

El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, presidirán las Juntas del Consejo y las Asambleas Generales de Accionistas y tendrán voto de calidad en caso de empate. -----

El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo, de las Asambleas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

DÉCIMA OCTAVA.- La dirección y administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por tres miembros, a saber: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, la opción la decidirá la Asamblea de Accionistas, quien elegirá a los funcionarios correspondientes. Los electos no podrán abandonar sus cargos hasta en tanto no sean sustituidos por los nuevamente nombrados. -----

DÉCIMA NOVENA.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, caucionarán su función depositando cada uno de ellos en la Caja de la Sociedad la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Moneda Nacional, que no podrán retirar hasta en tanto no se aprueben, por la Asamblea, las cuentas del ejercicio en el que se desempeñen los cargos. -----

VIGÉSIMA.- Cuando funcione el Consejo deberá sesionar, por lo menos una vez al mes, para conocer de los negocios sociales, de los estados contables, financieros y fiscales de la Sociedad. Sus reuniones las presidirá el Presidente y actuará como Secretario quien tenga ese cargo. Los acuerdos del Consejo quedarán asentados en el acta respectiva y se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, serán los representantes legítimos de la Sociedad y por tanto serán Apoderados Generales de la misma, haciendo uso de la firma social, por conducto del Presidente del Consejo de Administración o de las personas que éste designe y, en su caso, del Administrador Único. De una manera enunciativa y no limitativa, y con el fin único de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que impliquen limitación alguna, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán el poder de representación que se enuncia a continuación. -----

I.- PLEITOS Y COBRANZAS.- Para representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula

COTEJADO
NOTARIA PUBLICA No. 45
FRESNILLO, ZAC.



especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero del Código Civil Federal, sus correlativos de las Entidades Federativas en que se ejerza y del Distrito Federal; con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio del Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos. Podrá además representar a la sociedad ante todas y cada una de las Secretarías de Estado para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional. -----

Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, administrativas, laborales o judiciales, sean éstas locales o federales; para que demande, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la sociedad, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse jueces y magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta a los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los jueces, árbitros o arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre éste particular. ----

Presente denuncias, querellas penales y coadyuve, ante las autoridades del ministerio público Federal y/o Estatal competentes de igual forma, y exigir la responsabilidad civil que corresponde, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante

Saúl Castañeda Sánchez



Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México

toda clase de autoridades municipales, estatales o federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden penal, civil, mercantil y familiar. -----

II. Conceder prórrogas y celebrar convenios. -----

III. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES:

Asimismo tendrán la representación legal necesaria en los términos de artículo 11 (once) de la Ley Federal de Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrán obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individuales como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por alguno o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolos expresamente para que concilien, transen y tengan arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designen árbitros y arbitradores, lleguen a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas hagan valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presenten testigos, pregunten y tachen a los de la parte contraria, articulen y absuelvan posiciones, interpongan y hagan valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconformen, recurran interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interpongan y se desistan del amparo directo o indirecto, sustituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoquen dichas sustituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrán ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional para el consumo de los Trabajadores (FONACOT) las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) recaudación de rentas, secretaria de finanzas, administraciones fiscales generales y/o locales así como ante las demás dependencias de la Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía, Secretaría de Salud (S.S.) así como ante toda clase de autoridades administrativas

COLEGIO
NOTARÍA PÚBLICA No. 45
FRESNILLO, ZAC



y/o fiscales y dependencias gubernamentales; abarcando el total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ratificando desde ahora todos los actos que realicen en cumplimiento del presente mandato. -----

IV.- Para disponer, vender o comprometer los bienes sociales, gravándoles o hipotecándolos en favor de terceros, en contratos en que figure la propia sociedad como acreditada o garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros, según convenga a los negocios sociales.-

V.- Para celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea personas físicas o morales o instituciones de crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o parte de los bienes de la sociedad, las operaciones o contratos que celebren. -----

VI.- Para abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad en bancos de los estados unidos mexicanos o del extranjero, así como para hacer depósitos y girar en contra de ellas sin limitación alguna respecto del monto, pudiendo designar, asimismo, personas que giren en contra de ellas mismas. -----

VII.- Nombrar uno o varios de los gerentes, subgerentes, superintendentes, agentes, factores y empleados de la sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que les han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efectos de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran. ---

VIII. Designar apoderados generales o especiales de la sociedad, confiriéndoles poderes generales o especiales que se considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido. -----

IX).- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la asamblea general y el consejo de administración, en su caso. -----

X).- Formular los reglamentos internos de la sociedad. -----

XI).- Convocar a asambleas extraordinarias y ordinarias de accionistas y a sesiones de consejo de administración, en su caso. -----

XII).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Facultades para administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo, obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos o privados que para ello sean necesarios. -----



Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado

Barreno 122 esquina con Ingleses

Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93

Fresnillo, Zacatecas, México

XIII).- Delegar, sustituir y/o revocar total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estimen convenientes. -----

XIV).- **PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO:** En los términos del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

XV).- **ACTOS DE DOMINIO.-** Para representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrá permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos del poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. -----

XVI).- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto y, bajo los requerimientos establecidos en el Artículo diecinueve y diecinueve 19-A del Código Fiscal para la Federación, teniendo facultades para intervenir en nombre y representación de la Sociedad ante la Autoridad Fiscal de los tres niveles de Gobierno, sea Municipal, Estatal o Federal; ante la Administración Fiscal Regional; ante el Sistema de Administración Tributaria; ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; ante cualquier otra autoridad que tenga competencia en materia fiscal, promoviendo cuanto procedimiento y recurso se considere necesario, incluido el Juicio de Garantías en todas sus etapas e instancias y para que reciba por parte de las Autoridades Fiscales el pago por concepto de devoluciones otorgando los recibos correspondientes; firme declaraciones en nombre y representación de la Sociedad; reciba notificaciones, e intervenga en toda clase de juicios administrativos o fiscales, sin que las facultades que se mencionan constituyan una limitación sino solamente una enunciación, por lo que tendrán las facultades más amplias y requeridas conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación.-----

Así con de manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes facultades: -----

- Aviso de apertura de establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén. -----
- Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales. -----
- Aviso de cierre de establecimiento, sucursal, local fijo o semifijo. -----
- Aviso de reanudacion de actividades. -----
- Aviso de suspensión de actividades. -----
- Aviso de apertura de sucesión. -----



- Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales (Actualización de actividad económica y Obligaciones fiscales). - - - - -
- Aviso de cambio de denominación o razón social. - - - - -
- Aviso de cambio de domicilio fiscal. - - - - -
- Aviso de cambio de nombre. - - - - -
- Aviso de cambio de régimen de capital. - - - - -
- Aviso cancelación e inscripción por escisión de sociedades. - - - - -
- Aviso de cancelación por cesación total de operaciones de personas morales que no entren en liquidación. - - - - -
- Aviso de cancelación por fusión de sociedades. - - - - -
- Aviso de cancelación por liquidación total de activo. - - - - -
- Aviso de cierre de establecimiento, sucursal, local fijo o semifijo. - - - - -
- Aviso de inicio de liquidación. - - - - -
- Aviso de reanudación de actividades. - - - - -
- Aviso de suspensión de actividades. - - - - -
- Solicitud de constancia de residencia para efectos de los tratados para evitar la doble tributación. - - - - -
- Solicitud de verificación de domicilio. - - - - -
- Inscripción y baja ante el Registro Federal de Contribuyentes. - - - - -
- Declaración de impuestos. - - - - -
- Declaraciones informativas. - - - - -
- Pagos. - - - - -
- Garantías. - - - - -
- Presentación de dictámenes. - - - - -
- Devoluciones y compensaciones. - - - - -
- Utilización de la firma electrónica avanzada. - - - - -
- Clave de Identificación Electrónica Confidencial. - - - - -

XVII).- Poder para representar a la Sociedad en la constitución de otras sociedades cualesquiera sea su naturaleza, o para fusionarse o integrarse a otras. - - - - -

Los administradores, representantes legales y apoderados generales, podrán ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, de salubridad, de trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras; siempre y cuando tiendan a cumplir con el objeto social de la sociedad y se relacionen con sus actividades, no con otras ajenas a la

Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado

Barreno 122 esquina con Ingleses

Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93

Fresnillo, Zacatecas, México



misma. El Administrador Único o el Presidente en su caso tendrán la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrar, modificar, novar y rescindir los contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Hacer las adquisiciones y enajenaciones que puedan considerarse como naturales y necesarias para el cumplimiento con el objeto de la Sociedad; representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, de administración y de riguroso dominio, por lo que podrá adquirir, enajenar, gravar, ceder, hipotecar y en general celebrar todos los actos relacionados y relativos al mandato; para actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. Así mismo para que expida poderes generales y especiales con todas las facultades que estime pertinentes, así como revocarlos, teniendo facultades para que suscriba títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

En suma tendrán facultades en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el Artículo mil novecientos treinta y nueve del Código Civil para el Estado de Zacatecas y sus demás correlativos de cualquier Entidad de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En la Administración de la Sociedad se llevarán los siguientes libros:-

I.- Libro de Actas de Asamblea.- a) En éste libro se asentarán todas y cada una de las actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.- b) Las actas serán firmadas, cuando menos por quienes hayan fungido como Presidente, Escrutadores, Comisario y Secretario.- c) A ella se agregará la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que las convocatorias se efectuaron en los términos de éste Contrato Social.- d) A falta de la lista de asistencia el escrutinio podrá efectuarse por remisión al Libro de Registro de Accionistas. -----

II.- Libro de Actas de Consejo cuando se tome el acuerdo de este sistema de administración: a) En éste libro se asentarán todas las actas levantadas con motivo de las Juntas del Consejo de Administración.- b) Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el Comisario. -----

III.- Libro de Registro de Accionistas.- a) En éste libro se inscribirá el nombre y domicilio del poseedor de cada acción y de los cupones, en caso de desmembramiento de la propiedad.- b) Los registros indicados, concordantes con el acta que decreta tales aumentos o disminuciones, serán certificadas por Notario Público en cada variación del capital, por aumento, disminución o reorganización.- Se excluye el primer asiento que siempre consta por lógica jurídica en el Acta Constitutiva. -----



IV.- Libro de Registro de Aumentos o Disminución de Capital: a) En este libro se inscribirán la fecha en que aparezca el aumento o la disminución.- b) Señalará con precisión que serie se afecta, sea por emitirse una nueva en razón de aumento del capital, o de reducirse, o desaparecer alguna o toda en virtud de la reorganización o disminución del capital. En los libros de Registro de Accionistas y Aumentos y Disminuciones de capital se efectuarán los asientos identificándolos cuando menos con las siguientes claves: "E" aportaciones no sujetas al pago del impuesto sobre la renta.- "C" capitalización de superávit.- "U" utilidades capitalizadas y por consiguiente sujetas al pago del impuesto sobre la renta en caso de disminución, devolución o amortización, pero no en el supuesto de reorganización.- "R" acciones permitidas para compensar o equilibrar las devoluciones de activos o expresión de los estados financieros o capitalización de otras reservas contables.-----

V.- Libros de Control Tributario los cuales serán acordes al sistema contable determinado por los Administradores, pero por lo menos se llevarán: a) Diario.- b) Mayor.- c) de Inventario y Balance, resultantes de la práctica de los Estados Financieros.- d) Libro de control de cambios monetarios.- e) Libro de Registro de Préstamos a empleados y trabajadores.- f) Libro de Registro de Distribución de utilidades a los Accionistas, y los demás libros que a prudencia de la administración sean necesarios para el control de la propia administración. -----

CAPITULO QUINTO -----

VIGILANCIA -----

VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea de Accionistas que podrá ser socio o no, durará en su cargo hasta en tanto no se haya designado nuevo Comisario y tome posesión de su cargo. Podrá ser reelecto indefinidamente y deberá caucionar su manejo en los términos que lo establezca el Consejo de Administración o al Administrador Único. La Asamblea podrá nombrar un Comisario Suplente. Los derechos y las obligaciones del Comisario son los que establece al efecto la Ley de la materia. -----

CAPITULO SEXTO -----

EJERCICIOS SOCIALES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales serán de un año y coincidirán con años naturales a excepción del primer ejercicio que se contará a partir de la fecha de la firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas los porcentajes que la Asamblea de Accionistas señale para la formación de un fondo de reserva pero no podrá ser menor de la que señale la Ley al respecto. Del resto de las utilidades se separarán los

Saúl Castañeda Sánchez



Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México

porcentajes que la Asamblea determine para los fines respectivos y el remanente se repartirá entre sus accionistas en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos posea. - -

VIGÉSIMA SEXTA.- Los accionistas por lo que se refiere a responsabilidades, únicamente responderán por las pérdidas hasta el valor nominal e intrínseco de sus acciones por lo que cualquier otra pérdida no podrá afectar el patrimonio propio de cada accionista. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Tercera a menos que sea prorrogado antes de su conclusión o anticipadamente en los casos previstos por la Ley o con la decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria al respecto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Determinada la disolución de la Sociedad, se pondrá esta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores según decida la Asamblea de Accionistas, debiendo obrar conjuntamente si fueren varios. El producto neto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- Los comparecientes suscriben y pagan el capital social de la Sociedad mediante pago en efectivo en la forma y proporción siguiente: -----

NOMBRE	No. DE ACCIONES		
JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA	20	A	\$ 20,000.00
BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA	30	A	\$ 30,000.00
T O T A L	50		\$ 50,000.00
NOMBRE	No. DE ACCIONES		
JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA	60	B	\$ 120,000.00
BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA	90	B	\$ 180,000.00
T O T A L	150		\$ 300,000.000

SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas han tomado el acuerdo de que la Sociedad sea Administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** y para tal cargo han elegido por unanimidad de votos al señor **JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA** quien acepta desde ahora desempeñar el cargo fielmente, conociendo los derechos y las obligaciones que le son inherentes al mismo; así mismo se nombra como **COMISARIO** a **JOEL RODRIGUEZ FLORES** quien desde ahora acepta el cargo y se obliga a desempeñarlo fiel y cumplidamente. -----

TERCERA.- Así mismo los socios acuerdan por unanimidad de votos otorgar un **PODER GENERAL** con todas las facultades enunciadas en la **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del Contrato Constitutivo de la Sociedad teniéndose por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, inclusive para que pueda sustituirlo parcial o totalmente, comparecer ante las



Juntas de Conciliación, otorgar y suscribir Títulos de Crédito con cargo a la Sociedad, con apoyo a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como todo lo que este relacionado con la misma, a favor del señor **JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA** en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad. --

CUARTA.- Manifiesta el señor **JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA** que expedirá los recibos correspondientes para la integración del capital, los que canjeará en su oportunidad por los certificados de aportación y éstos a su vez por los títulos definitivos de las acciones. -----

QUINTA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento de éste contrato, los permisos y avisos de uso de permiso, su inscripción en el Registro Público de Comercio se cargarán a gastos generales de la Sociedad.-----

SEXTA.- Desde ahora declaran los comparecientes, que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, entregan copias de las Cédulas de Identificación Fiscal de cada uno de ellos, mismas que se agregan al legajo del apéndice de este Volumen bajo la letra que les corresponda, declarando bajo protesta de decir verdad, que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente:-----

JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA ----- VALE711009KE2

BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA ----- MASB720602BE4

Por lo que declaran que han dado cumplimiento cabal del artículo de referencia bajo su absoluta responsabilidad. -----

----- **DATOS PERSONALES DE LOS OTORGANTES** -----

Siguen manifestando bajo protesta de decir verdad: -----

JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA: llamarse como ha quedado escrito, mexicano, casado, mayor de edad, originario de El Lopeño, El Tule, Chihuahua con fecha de nacimiento el nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, vecino de Fresnillo, Zacatecas con domicilio en Avenida Huicot número ciento cinco de la Colonia LaSalle Código Postal 99020, comerciante.-

BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA: llamarse como ha quedado escrito, mexicana, casada, originaria y vecina de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con fecha de nacimiento el dos de junio de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la Calle Huicot número ciento quince, empleada. -----

JOEL RODRÍGUEZ FLORES: llamarse como ha quedado escrito, mexicano, casado, mayor de edad, originario de Guadalajara, Jalisco con fecha de nacimiento el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, vecino de Fresnillo, Zacatecas con domicilio en Privada de la Rosa número cuatro del Fraccionamiento Villa Jardín Código Postal 99050, contador.-----

----- **CERTIFICACION** -----

Saúl Castañeda Sánchez

Notario Público Número 45 del Estado
Barreno 122 esquina con Ingleses
Teléfonos (493) 933 64 86 / (493) 983 43 93
Fresnillo, Zacatecas, México



YO, el Notario Público. CERTIFICO: La exactitud de la presente escritura, que los comparecientes se identificaron ante el suscrito con los documentos oficiales que me ponen a la vista y los que agrego en fotocopia certificada al apéndice respectivo, los que contienen su fotografía y firma; a quienes les atribuyo capacidad legal para contratar y obligarse ya que nada me consta en contrario; que de lo relacionado e inserto concuerda fielmente; así mismo que verifique el registro federal de contribuyentes asentado en la Escritura con sus respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales se agregarán al apéndice de este Volumen; que los documentos que me fueron presentados a mi juicio no se desprende indicio alguno de su falsedad; que con claridad leí lo escrito a los comparecientes a quienes explique y manifestaron entender los alcances legales que consigna la presente escritura, la que ratifican ante mí en comprobación, y autorizan con su firma; haciendo lo propio el suscrito de manera preventiva.- DOY FE.- - FIRMADO- JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA -

FIRMADO- BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA - FIRMADO -JOEL RODRIGUEZ FLORES - ANTE MI- Mi firma y sello de autorizar- NOTARIO SAUL CASTAÑEDA SANCHEZ -----

..... AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

En fecha veintiocho de abril de dos mil once autorizo en forma definitiva la presente Escritura, en virtud de que **VAZLO S.A. DE C.V.**, presenta estar inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave **VAZ110420485** como se me acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, documento que agregaré en fotocopia certificada al apéndice del Volumen respectivo.- DOY FE.-Mi firma y sello de autorizar. -----

----- INSERTOS -----

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Artículo 1939.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar; en los tres caso antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes, que expidan.-----

COTILLADO
NOTARIA PUBLICA No. 45
FRESNILLO, ZAC.





CODIGO CIVIL FEDERAL.- Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO, SELLADO, AUTORIZADO Y PROTEGIDO CON KINEGRAMAS. VA EN ONCE FOJAS ÚTILES. SE EXPIDE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **VAZLO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE ACREDITE SU CONSTITUCIÓN; ASI COMO AL SEÑOR **JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA** PARA QUE ACREDITE SUS CALIDADES DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO. EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.-----



ESTADO DE ZACATECAS

INSTITUTO DEL E DIRECCI



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **126288 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
16 * 20 / MAYO / 2011

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:
VAZ110420485

PRIMERO

Denominación

VAZLO, S.A. DE C.V.

Domicilio Social

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:

Escritura	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consec.
3610	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 715217bdc15f2ebbd09b1f8fdc5a0f5a716c0ce	24-05-2011	1

Derechos de Inscripción

Fecha	19 MAYO	2011	Boleta de Pago No. : 14262383/2011
Importe	\$725.00		Subsidio \$.00

EL ANALISTA: 212

EL CALIFICADOR 304

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



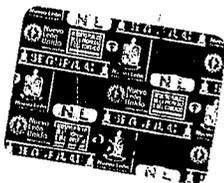
IRCAI

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.







Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

Constitución de Sociedad

M-4

1. Sociedad Mercantil

- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Cooperativa Limitada
- Sociedad Cooperativa Suplementada
- Sociedad de Producción Rural
- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandito Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones

Modalidad Capital variable

2. Por escritura No./póliza No. 3610 Volumen 81 Libro _____ Foja 5504-5513

3. De fecha 20/04/2011

4. Clave del Fedatario 45 Lic. SAUL CASTAÑEDA SANCHEZ

Municipio FRESNILLO Estado ZACATECAS

5. Se constituyó la Sociedad denominada VAZLO S.A. DE C.V.

6. Con duración 99 años y domicilio en ADOLFO DE LA HUERTA 1129 COLONIA NIÑO ARTILLERO MONTERREY, NUEVO LEON

7. Objeto Social A).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ACOPIO, ALMACENAJE, TRANSPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SELECCIÓN, EMPAQUE Y COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO O AL MENUDEO DE TODO TIPO DE COMPONENTES, AUTOPARTES, INSUMOS, ACCESORIOS, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y REFACCIONES RELACIONADAS CON EL RAMO AUTOMOTRIZ Y DE SERVICIOS, AUN ELÉCTRICAS, Y CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTO SUSCEPTIBLE DE COMERCIALIZACIÓN QUE SEA COMPLEMENTO DE LOS ANTERIORES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO Y DE SERVICIO, ASÍ COMO CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.- B).- EL ESTABLECIMIENTO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO DE AGENCIAS O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE CANALES Y MERCADOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y PRODUCTOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD. - C).- COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, TRANSFERIR, GRAVAR, PIGNORAR, CEDER, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y NEGOCIAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. - D).- ACTUAR COMO REPRESENTANTE, COMISIONISTA, MEDIADOR, AGENTE O DISTRIBUIDOR DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, ASÍ COMO SU DESEMPEÑO. - E).- CELEBRAR CONTRATOS CON TODA CLASE DE AUTORIDADES Y OBTENER DE ELLAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELACIONADAS O ÚTILES CON RESPECTO A LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASÍ COMO POSEER, APROVECHAR O CEDER LAS MISMAS POR CUALQUIER TÍTULO, Y CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 27, CONSTITUCIONAL, SU LEY ORGÁNICA Y LOS REGLAMENTOS DE ESTA. - F).- LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y LA CONTRATACIÓN A SU FAVOR O A SU CARGO DE PRESTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O SIN ELLA. - G).- LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO RESPECTO DE

132010045



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

BIENES MUEBLES E INMUEBLES. - H).- CONCURSAR PARA OBTENER DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y PRODUCTOS, MEDIANTE LAS LICITACIONES QUE AL EFECTO LLEVEN A CABO DICHAS AUTORIDADES. - I).- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS, CONTRATOS, CONVENIOS, OPERACIONES, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES O DE CREDITO, QUE SEAN NECESARIOS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY. ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS CON OTRAS SOCIEDADES DE ESTA MISMA O DE OTRA NATURALEZA, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA COADYUVAR EN MEJOR FORMA A LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES.-J).- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACIONES DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, Y TODOS AQUELLOS ACTOS POR LOS QUE SE PUEDA ADQUIRIR, POSEER, USAR, VENDER, CEDER, ARRENDAR Y OTORGAR POR CUALQUIER TITULO FRANQUICIAS, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LICENCIAS, OPCIONES, PREFERENCIAS, INVENCIONES, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTISTICA, O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD, RELACIONADOS O UTILES CON RESPECTO A LOS NEGOCIOS SOCIALES. -K).- FORMAR PARTE DE TODA CLASE EMPRESAS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES, YA SEAN ESTAS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL, ADQUIRIENDO Y DISPONIENDO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, PARTES DE INTERES Y OBLIGACIONES DE LAS MISMAS. -...

8. Nacionalidad MEXICANA

9. Acciones

Tipo de Capital	Serie	Valor de la acción	Número
<u>Fijo</u>	<u>A</u>	<u>\$1000.00</u>	<u>50</u>

10. Capital social mínimo 50000 No. de acciones o partes sociales 50

11. Capital social variable 300000 No. de acciones o partes sociales 150

12. Suscritas como sigue:

Apellido Paterno/ Denominación / Razón Social	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Tipo de Capital	Serie	Monto Total
<u>VAZQUEZ</u>	<u>LOYA</u>	<u>JOSE EDUARDO</u>	<u>VALE711009 KE2</u>	<u>20</u>	<u>Fijo</u>	<u>A</u>	<u>20000</u>
<u>MARTINEZ</u>	<u>SILVA</u>	<u>BEATRIZ ADRIANA</u>	<u>MASB72060 2BE4</u>	<u>30</u>	<u>Fijo</u>	<u>A</u>	<u>30000</u>
<u>VAZQUEZ</u>	<u>LOYA</u>	<u>JOSE EDUARDO</u>	<u>VALE711009 KE2</u>	<u>60</u>	<u>Variable</u>	<u>B</u>	<u>120000</u>
<u>MARTINEZ</u>	<u>SILVA</u>	<u>BEATRIZ ADRIANA</u>	<u>MASB72060 2BE4</u>	<u>90</u>	<u>Variable</u>	<u>B</u>	<u>180000</u>
_____	_____	_____	_____	_____	<u>Fijo</u>	_____	_____

13. Cláusula de extranjería

Cláusula de Admisión

Cláusula de Exclusión

14. Administración a cargo de:

Consejo de Administración integrado por: _____

Administrador único JOSE EDUARDO VAZQUEZ LOYA



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

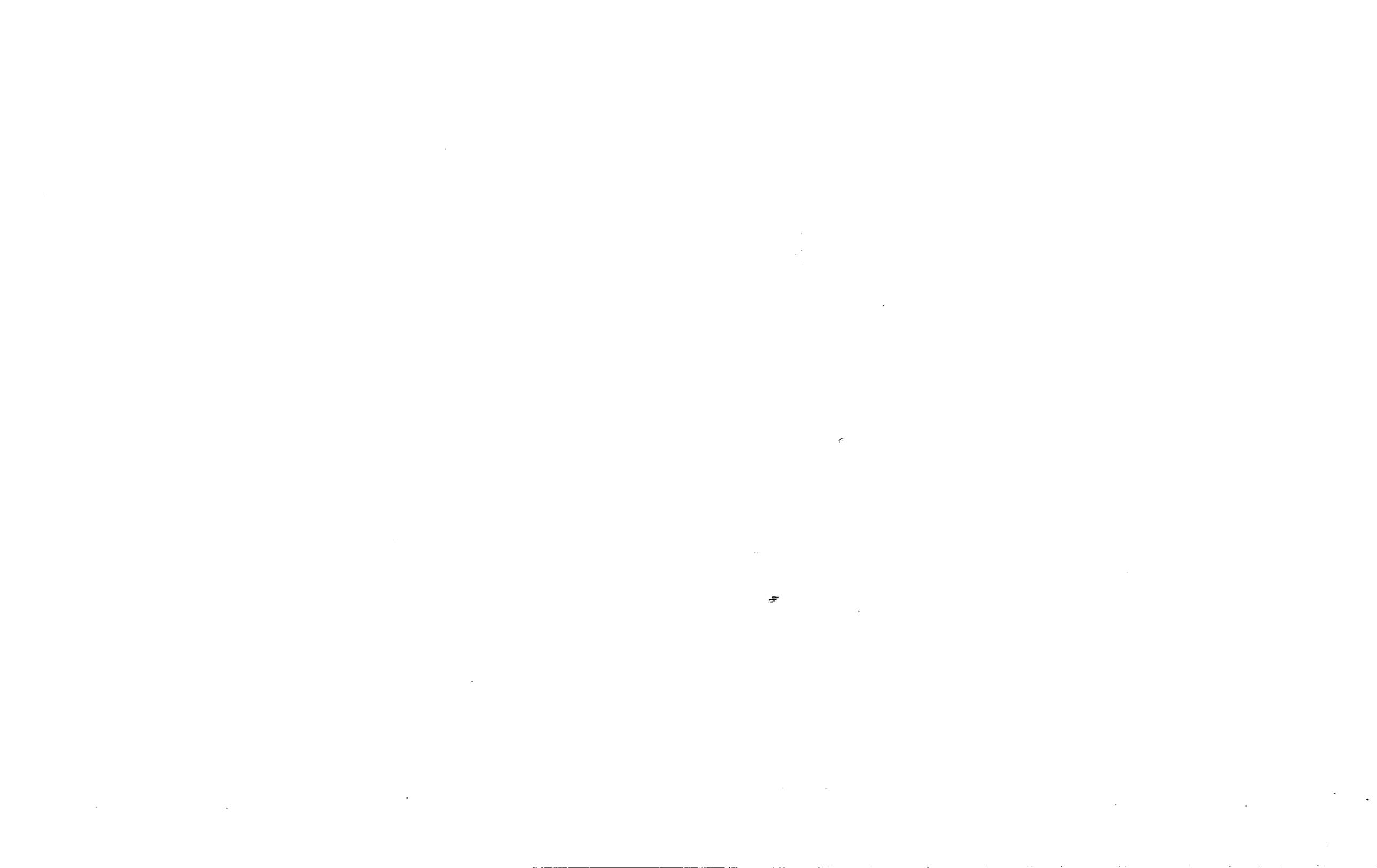
Gerente _____

15. Con facultades para I. PLEITOS Y COBRANZAS. II. CONCEDER PRÓRROGAS Y CELEBRAR CONVENIOS. - III. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES. - IV.- PARA DISPONER, VENDER O COMPROMETER LOS BIENES SOCIALES, GRAVANDOLES O HIPOTECANDOLOS EN FAVOR DE TERCEROS, EN CONTRATOS EN QUE FIGURE LA PROPIA SOCIEDAD COMO ACREDITADA O GARANTE, EN APOYO DE FINANCIAMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, SEGUN CONVenga A LOS NEGOCIOS SOCIALES.- V.- PARA CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CREDITO, YA SEA PERSONAS FISICAS O MORALES O INSTITUCIONES DE CREDITO Y GARANTIZAR DE CUALQUIER FORMA, CON TODO O PARTE DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, LAS OPERACIONES O CONTRATOS QUE CELEBREN. - VI.- PARA ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN BANCOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL EXTRANJERO, ASI COMO PARA HACER DEPOSITOS Y GIRAR EN CONTRA DE ELLAS SIN LIMITACION ALGUNA RESPECTO DEL MONTO, PUDIENDO DESIGNAR, ASIMISMO, PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE ELLAS MISMAS. - VII.- NOMBRAR UNO O VARIOS DE LOS GERENTES, SUBGERENTES, SUPERINTENDENTES, AGENTES, FACTORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR SUS GESTIONES, OTORGANDOLES, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LES HAN SIDO CONFERIDAS, LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES, A EFECTOS DE FIJARLES SUS FACULTADES, ASI COMO SENALARLES SUS OBLIGACIONES, REPRESENTACIONES Y REMUNERACIONES, PUDIENDO REMOVERLOS LIBREMENTE Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES CONFIERAN.- VIII. DESIGNAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES DE LA SOCIEDAD, CONFIRIENDOLES PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE SE CONSIDERE CONVENIENTES, PUDIENDO REMOVERLOS LIBREMENTE Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYA CONFERIDO. - IX).- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN SU CASO. - X).- FORMULAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD. - XI).- CONVOCAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y A SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN SU CASO. - XII).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: FACULTADES PARA ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, PUDIENDO ACRECENTAR Y CONSERVAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; HACER Y RECIBIR PAGOS ASI COMO OTORGAR RECIBOS; HACER ADQUISICION DE BIENES; DAR Y RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO, CON DERECHO O NO AL SUBARRIENDO, OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS, EN LA FORMA, TERMINOS Y MODALIDADES QUE SE CREAN CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y POR CONSECUENCIA, PARA OTORGAR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS. XIII).- DELEGAR, SUSTITUIR Y/O REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO EN FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES. XIV).- PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- XV).- ACTOS DE DOMINIO.- XVI).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO Y, BAJO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO DIECINUEVE Y DIECINUEVE 19-A DEL CODIGO FISCAL PARA LA FEDERACION. XVII).- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA, O PARA FUSIONARSE O INTEGRARSE A OTRAS. - EN SUMA TENDRAN FACULTADES EN LOS TERMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SU CORRELATIVO EL ARTICULO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS DEMAS CORRELATIVOS DE CUALQUIER ENTIDAD DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL. -----.

16. Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a: JOEL RODRIGUEZ FLORES

17. Se nombró Apoderado(s) a JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA

18. Con facultades para I. PLEITOS Y COBRANZAS. II. CONCEDER PRÓRROGAS Y CELEBRAR CONVENIOS. - III. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES. - IV.- PARA DISPONER, VENDER O COMPROMETER LOS BIENES SOCIALES, GRAVANDOLES O HIPOTECANDOLOS EN FAVOR DE TERCEROS, EN CONTRATOS EN QUE FIGURE LA PROPIA SOCIEDAD COMO ACREDITADA O GARANTE, EN APOYO DE FINANCIAMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, SEGUN CONVenga A LOS NEGOCIOS SOCIALES.- V.- PARA CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CREDITO, YA SEA PERSONAS FISICAS O MORALES O INSTITUCIONES DE CREDITO Y GARANTIZAR DE CUALQUIER FORMA, CON TODO O PARTE DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, LAS



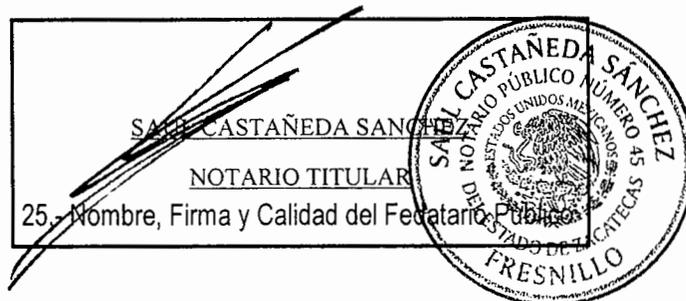


Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

OPERACIONES O CONTRATOS QUE CELEBREN. - VI.- PARA ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN BANCOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL EXTRANJERO, ASÍ COMO

19. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos _____
20. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 3200667 Fecha: 14/03/2011
21. Expediente No. 20113200635 Autorización del C. PEDRO MENDEZ GUTIERREZ
22. Otras autorizaciones _____
23. Programa de Constitución sucesiva

24. Generales de los Accionistas JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA: LMEXICANO, CASADO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE EL LOPEÑO, EL TULE, CHIHUAHUA CON FECHA DE NACIMIENTO EL NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, VECINO DE FRESNILLO, ZACATECAS CON DOMICILIO EN AVENIDA HUICOT NUMERO CIENTO CINCO DE LA COLONIA LASALLE CÓDIGO POSTAL 99020, COMERCIANTE.-BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ SILVA: MEXICANA, CASADA, ORIGINARIA Y VECINA DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, CON FECHA DE NACIMIENTO EL DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, CON DOMICILIO EN LA CALLE HUICOT NUMERO CIENTO QUINCE, EMPLEADA.





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO **3200667**
EXPEDIENTE **20113200635**
FOLIO **110314321003**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JOEL RODRIGUEZ FLORES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

VAZLO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Zacatecas, Zac. a 14 de marzo de 2011

EL DELEGADO

LIC. PEDRO MENDEZ GUTIERREZ

